

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que en memorial que antecede obra solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta municipalidad radicado No. 2018-00003-00. No obra medida anterior de ese tipo.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	GLORIA INÉS RENDÓN DE ARANGO
DEMANDADOS:	CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	17001-31-03-005-2021-00062-00

Verificada la solicitud allegada en memorial que antecede, se observa que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta Municipalidad decretó y comunicó a este proceso embargo de remanentes que se llegaren a desembargar dentro de la presente ejecución a CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS.

Se advierte que la enunciada medida cautelar se ajusta a las previsiones normativas, específicamente a lo reglado en el numeral 5° del art. 593 del CGP, sumado a que dentro del dossier no obra otra solicitud de esta clase a la fecha vigente con relación a la ejecutada CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS, motivo por el CUAL SURTE EFECTOS LEGALES EL EMBARGO DE REMANENTES para el proceso ejecutivo a continuación que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta municipalidad, con radicado No. 2018-00003-00, en el proceso de la referencia; líbrese la comunicación correspondiente con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza